

| porvenir te responde



# Preguntas frecuentes

Sobre Reforma Pensional

Afiliados



La reforma pensional presentada se ha convertido en Ley de la República, transformando el modelo de jubilación en Colombia.

En Porvenir entendemos la importancia que los colombianos tengan información clara y precisa que les permita tomar mejores decisiones para que construyan su camino pensional.

Para empezar, debes saber que en este nuevo sistema Colpensiones y las Administradoras Privadas como Porvenir se complementarán; toda vez que los primeros 2.3 salarios mínimos se deberán cotizar en Colpensiones y el excedente se ahorrará en una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual como Porvenir.

Es clave que sepas que, para las personas a quienes les aplica esta reforma Colpensiones

será el encargado de pagar la mesada pensional y que los requisitos para obtenerla serán de 1.300 semanas cotizadas y haber cumplido 57 años, si eres mujer, 62 años si eres hombre.

Si eres mujer debes tener en cuenta las reglas establecidas en la Nueva Ley, teniendo en cuenta que, a partir del 1 de enero de 2025, se aplicará una disminución gradual del requisito de semanas de cotización para acceder a la pensión de vejez, hasta llegar al mínimo de 1000 semanas para el año 2036.

En este documento encontrarás preguntas frecuentes relacionadas con la nueva reforma pensional que te ayudarán a entender las definiciones relacionadas con la misma.



## Contenido

1. Generalidades .....	4
1.1. Estructura de pilares Reforma Pensional.....	4
1.2. Umbral de cotización .....	5
1.3. Distribución del aporte mensual .....	5
1.4. Rol del Banco de la República como administrador del fondo del ahorro .....	6
1.5. Beneficio de semanas para las mujeres con hijos .....	6
2. ¿Cómo impacta a los colombianos los pilares de la nueva Reforma Pensional?.....	7
2.1. Pilar Solidario .....	7
2.2. Pilar Semicolaborativo .....	8
2.3. Pilar colaborativo.....	9
2.3.1. Oportunidad de traslado .....	9
2.3.2. Transición .....	9
2.3.3. Nueva Ley .....	9
2.3.1. Oportunidad de traslado (preguntas frecuentes) .....	10
2.3.2. Transición (preguntas frecuentes) .....	12
2.3.3. Nueva Ley (preguntas frecuentes) .....	14
2.4. Pilar Voluntario .....	18
2.4.1. Ahorro voluntario.....	18
3. ¿Cómo aplican estos cambios a los trabajadores Colombianos?.....	20
3.1. Administración de la cuenta. ....	20
3.2. Aportes.....	23
3.3. Administración del Ahorro Pensional.....	24
3.4. Requisitos de Pensión .....	25
3.5. Reconocimiento de pensión.....	27
3.6. Otras preguntas .....	28

# 1. Generalidades

## 1.1. Estructura de pilares Reforma Pensional

Se establece una estructura de cuatro pilares

### 1. Pilar Solidario

El subsidio está previsto para garantizar una renta básica para quienes no obtengan la pensión y cumplan los siguientes requisitos:

- Hombres de 65 años, mujeres de 60 años o hombre mayor a 55 años con discapacidad o mujer mayor de 50 años y poseer una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.
- Encontrarse en condición de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad.
- Ciudadano colombiano.
- Acreditar residencia en territorio colombiano mínimo de 10 años antes de la solicitud de la Renta Básica Solidaria.
- No tener pensión

### 2. Pilar Semicontributivo

Beneficio económico para quienes que no hayan cumplido los requisitos para obtener una pensión y adicional que:

- a). Afiliados que hayan cotizado entre 300 y 999 semanas, Hombres 65 años y Mujeres 60 años y que sean elegibles para el Pilar Solidario.
- b). Afiliados que hayan cotizado entre 300 y menos de 1.000 semanas cotizadas Hombres 65 años y Mujeres 60 años y que no sean elegibles para el Pilar Solidario.

Lo administrará Colpensiones.

### 3. Pilar Contributivo

Acceso a una prestación económica por parte de los trabajadores dependientes e independientes y todos aquellos con capacidad de pago.

#### Contributivo en su Componente de Prima Media:

Colombianos con salario entre 1 y hasta 2.3 SMMLV.

#### Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual:

Afiliado cuyo salario exceda 2.3 SMMLV y hasta 25 SMMLV.

El Banco de la República administraría el Fondo del Ahorro del Pilar Contributivo.

### 4. Pilar Voluntario

Posibilidad de complementar la pensión mediante un ahorro voluntario con el objetivo de incrementar el beneficio pensional en la etapa de retiro.

Todos los Colombianos

Administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP y otras entidades del sector financiero.

## 1.2. Umbral de cotización

Es el monto establecido en la Reforma Pensional, que define la distribución de las cotizaciones entre los diferentes Componentes del Pilar Contributivo, es decir entre Colpensiones y las Administradoras como Porvenir, de la siguiente manera:

- En el Componente de Prima Media-Colpensiones, los afiliados al Pilar Contributivo deberán efectuar cotizaciones por los ingresos entre (1) SMMLV hasta (2.3) SMMLV.
- En el Componente Complementario de Ahorro Individual –Administradoras como Porvenir los afiliados al Pilar Contributivo deberán efectuar cotizaciones por los ingresos que superen los (2.3) SMMLV.

## 1.3. Distribución del aporte mensual

El aporte mensual de cada trabajador, a partir de la entrada en vigencia de la Ley, deberá ser distribuido en las Administradoras del Pilar Contributivo pública o privada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Caso 1: Si el afiliado percibe ingresos entre 1 SMMLV hasta 2.3 SMMLV su cotización deberá realizarse en el Componente de Prima Media - Colpensiones.

Caso 2: Si un afiliado percibe ingresos superiores a 2.3 SMMLV, la parte de los ingresos base de cotización hasta 2.3 SMMLV estarán administrados por Colpensiones y el excedente de los 2.3 SMMLV, será administrado por una Administradora como Porvenir, conforme a las reglas previstas en la nueva Ley.

## 1.4. Rol del Banco de la República como administrador del ahorro

El Banco de la República administrará los recursos correspondientes al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, y se encargará de todas las labores pertinentes a la administración del mismo, incluyendo la gestión de inversión, administración de riesgos y cualquiera otra necesaria para el adecuado funcionamiento de éste. El Gobierno Nacional reglamentará sobre la materia.

## 1.5. Beneficio de semanas para las mujeres con hijos

En el Pilar Contributivo, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Ley es decir (1° julio 2025), las mujeres que cumplan la edad mínima para acceder a la pensión (57 años) y no cuenten con las semanas requeridas (1.300 semanas), podrán obtener el beneficio de disminución de semanas, donde cada hijo(a) nacido(a) vivo(a) o adoptivo(a), se reduce 50 semanas de cotización, hasta llegar a un mínimo de 850 semanas y un máximo de tres (3) hijos(as).

## 2. ¿Cómo impacta a los colombianos los pilares de la nueva Reforma Pensional?

### 2.1. Pilar Solidario

Aplica para las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, determinada por el Gobierno Nacional, y que tiene como propósito, garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia.

Los requisitos para ser beneficiario de la Renta Básica reconocida en el Pilar Solidario son los siguientes

- Ser ciudadano(a) colombiano(a);
- Tener mínimo sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres o ser hombre mayor de (55) años con discapacidad o mujer mayor de (50) años y poseer una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.
- Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que se establezca.
- Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.
- No tener pensión.

El monto de la Renta Básica Solidaria corresponde como mínimo a la línea de pobreza extrema que certificada por el DANE para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2024.

A partir de la vigencia fiscal del año 2026, la Renta Básica Solidaria, se actualizará a partir del 1° de enero conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

## 2.2. Pilar Semicontributivo

Está integrado por las personas afiliadas al Sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad en el caso de los hombres y (60) años de edad en caso de las mujeres, que no cumplieran los requisitos para acceder a una pensión contributiva.

Mediante este Pilar, se podrá acceder a un beneficio económico cuya financiación se integrará con recursos del Presupuesto General de la Nación y aportes propios del afiliado, mediante mecanismos que disponga el Gobierno Nacional.

- a. Destinatarios del Beneficio Económico:** Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo los(as) colombianos(as) residentes en el territorio nacional mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la **Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que sean elegibles para el Pilar Solidario.**

**Monto del beneficio:**

- Consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual.

- b. Destinatarios del Beneficio Económico:** Los afiliados al sistema mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y (60) mujeres que hayan contribuido al Sistema Integral para la Vejez, entre (300) y menos de 1000 semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario.

**Monto del Beneficio:**

Para el anterior grupo de personas, se divide de la siguiente manera:

- Para el Componente de Prima Media: El valor de las cotizaciones actualizadas a valor presente con la inflación fin del periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE aumentado en un 3% efectivo anual y un subsidio, equivalente al 20% en el caso de los hombres y 30% para las mujeres, del saldo restante.
- Para el Componente de Ahorro Individual: El saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye bonos pensionales si hubiere lugar.

## 2.3. Pilar contributivo

Está dirigido a los(as) trabajadores (as) dependientes e independientes, servidores (as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes y demás prestaciones establecidas en la nueva Ley.

### Principales grupos poblacionales de la Reforma Pensional

#### 2.3.1. Oportunidad de traslado



Mujeres que tienen 47 años o más y **750 o más semanas** cotizadas, a la fecha de publicación de la reforma pensional ((Diario Oficial – Fecha publicación.)



Hombres que tienen 52 años o más y **900 o más semanas** cotizadas. A la fecha de publicación de la reforma pensional (Diario Oficial – Fecha publicación.)

Es una oportunidad de trasladarse de Colpensiones a una Administradora como Porvenir o viceversa, para las personas que se encuentran a menos de 10 años de cumplir la edad de pensión y que tengan cotizadas mínimo 900 semanas para el caso de los hombres o mínimo 750 semanas para el caso de las mujeres.

Quienes cumplan con estas condiciones y quieran trasladarse, tendrán 2 años a partir del momento de la publicación de la reforma en el Diario Oficial, y deberán tomar la doble asesoría para elegir el régimen que más les convenga.

#### 2.3.2. Transición



Mujeres que tienen **750 o más semanas** cotizadas.



Hombres que tienen **900 o más semanas** cotizadas, a la fecha de entrada en vigencia de la reforma pensional (1 de julio de 2025).

En este caso, la reforma pensional define que las mujeres que tengan 750 o más semanas cotizadas y hombres con 900 o más semanas cotizadas, permanecen con las condiciones del régimen pensional actual (Ley 100 de 1993), lo que quiere decir que a este grupo de personas no les aplicará la nueva **reforma**.

Quienes cumplan con estas condiciones cuando estén a 12 años antes de la edad de pensión, deberán solicitar la Doble Asesoría para para elegir el régimen que más les convenga.

#### 2.3.3. Nueva Ley



Mujeres que tienen **menos de 750 semanas** cotizadas.



Hombres que tienen **menos de 900 semanas** cotizadas, así como para los nuevos afiliados a la fecha de entrada en vigencia de la reforma pensional. (1 de julio de 2025).

Es la aplicación de la nueva ley pensional donde a partir del 1 de julio de 2025, las mujeres que tengan menos de 750 semanas y hombres con menos de 900 semanas cotizadas realizarán los aportes pensionales de los primeros 2.3 SMLV a Colpensiones.

Para quienes su salario sobrepase los 2.3 SMLV, deberán realizar los aportes adicionales a una Administradora como Porvenir.

A partir de la entrada en vigencia, el Sistema ubicará automáticamente su cotización a pensión obligatoria en Colpensiones o en una Administradora como Porvenir, según corresponda.

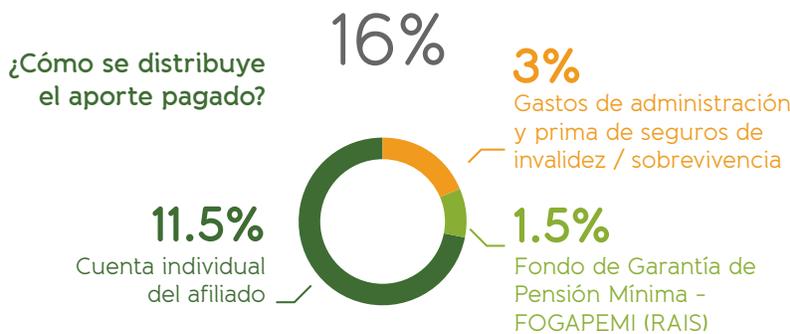
## 2.3.1. Oportunidad de traslado (preguntas frecuentes)

### ¿El afiliado contará con doble afiliación cuando opte por la Oportunidad de Traslado?

No, no se tiene una doble afiliación debido a que estará afiliado al régimen que seleccione. Se tiene la oportunidad de traslado, previa doble asesoría, para que el afiliado pueda elegir la administradora que más le convenga y en la cual permanecerá hasta la edad de pensión.

### ¿Cómo será la distribución de los aportes de los afiliados en régimen de transición?

Los aportes se continuarán distribuyendo de la forma establecida en la Ley 100 de 1993, así:



- 3% Gastos de administración y prima de seguros de invalidez y muerte.
- 1.5% Fondo de garantía de pensión mínima.
- Y el 11.5% a la cuenta individual.

Si el salario del afiliado es mayor o igual a 4 SMMLV debe realizar un aporte adicional al Fondo de Solidaridad Pensional, este porcentaje depende del salario así:

RANGO DE SMMLV (salarios mínimos legales vigentes)	Porcentaje adicional
Mayor o igual a 4 SMMLV y menor a 16 SMMLV	1,0%
Mayor o igual a 16 SMMLV y menor a 171 SMMLV	1,2%
Mayor o igual a 17 SMMLV y menor a 18 SMMLV	1,4%
Mayor o igual a 18 SMMLV y menor a 19 SMMLV	1,6%
Mayor o igual a 19 SMMLV y menor a 20 SMMLV	1,8%
Mayor a 20 SMMLV	2,0%



### **¿Qué pasará con los recursos actuales de los afiliados, de la población beneficiaria de la Oportunidad de Traslado?**

Los recursos que registre el afiliado en la cuenta de ahorro individual continuarán siendo administrado por Administradoras de Fondos de Pensiones como Porvenir, hasta el momento en que se consolide el beneficio pensional.

### **¿Cuál es el procedimiento para que el afiliado pueda trasladarse de Fondo?**

Los afiliados beneficiarios de la oportunidad de traslado deben solicitar la Doble Asesoría, y radicar la solicitud de traslado ante la Administradora a la cual se va a trasladar. Para ello, cuenta con 2 años contados a partir de la publicación de la Ley en el Diario Oficial.

### **¿Quién pagará el beneficio pensional del afiliado?**

Una vez el afiliado beneficiario de la oportunidad de traslado, seleccione régimen, el beneficio pensional lo pagará Colpensiones o la Administradora como Porvenir, que el afiliado seleccionó.

### **¿Existe la oportunidad de traslado, si el afiliado está realizando la gestión del trámite de pensión?**

Si, siempre que el afiliado cumpla con los requisitos que se mencionan para aplicar a la oportunidad de traslado.

### **¿A quiénes les aplica la oportunidad de traslado, mantienen las condiciones de Colpensiones antes que rija la reforma? ¿Promedio de los últimos 10 años?**

Así es, dado que hacen parte de la oportunidad de traslado, donde para el caso de Colpensiones se tiene en cuenta al momento de liquidar la pensión el promedio con el IBC de los últimos 10 años laborados.

## 2.3.2. Transición (preguntas frecuentes)

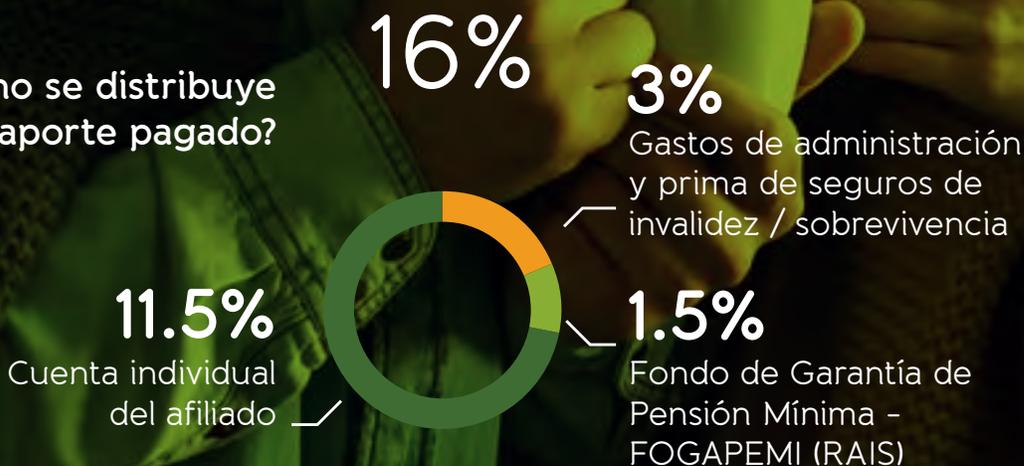
### ¿El Afiliado contará una doble afiliación cuando sea régimen de transición?

En consideración a la normatividad prevista para las personas a quienes aplique la transición, Ley 100 de 1993, no es posible para ningún afiliado permanecer en dos Administradoras de manera simultánea, razón por la cual los afiliados al Sistema de Seguridad Social solo podrán permanecer en una Administradora como Porvenir o Colpensiones hasta acreditar los requisitos para pensión.

### ¿Cómo será la distribución de los aportes de los afiliados en régimen de transición?

Los aportes se continuarán distribuyendo de conformidad con lo establecido Ley 100 de 1993.

### ¿Cómo se distribuye el aporte pagado?



- 3% Gastos de Administración y Prima de Seguros de Invalidez y Muerte.
- 1.5% Fondo de Garantía de Pensión mínima.
- Y el 11.5% a la cuenta individual.

Si el salario del afiliado es mayor o igual a 4 SMMLV debe realizar un aporte adicional al Fondo de Solidaridad Pensional, este porcentaje depende del salario así:

RANGO DE SMMLV (salarios mínimos legales vigentes)	Porcentaje adicional
Mayor o igual a 4 SMMLV y menor a 16 SMMLV	1,0%
Mayor o igual a 16 SMMLV y menor a 171 SMMLV	1,2%
Mayor o igual a 17 SMMLV y menor a 18 SMMLV	1,4%
Mayor o igual a 18 SMMLV y menor a 19 SMMLV	1,6%
Mayor o igual a 19 SMMLV y menor a 20 SMMLV	1,8%
Mayor a 20 SMMLV	2,0%

### ¿Qué pasará con los recursos actuales del afiliado en régimen de transición?

En caso de que decida trasladarse de régimen pensional, los recursos serán enviados a la Administradora seleccionada por el afiliado.

En el evento de continuar en el régimen inicialmente seleccionado, estos recursos permanecerán en la Administradora en la cual se encuentra el afiliado.

Se recomienda que, faltando 12 años para la edad de pensión, se deberá solicitar una doble asesoría para elegir el régimen que más les convenga.

### ¿Quién Pagará el beneficio pensional del afiliado?

El beneficio pensional lo pagará Colpensiones o la Administradora como Porvenir, que el afiliado seleccione, conforme a lo previsto en la Ley 100 de 1993.

### ¿El afiliado en régimen de transición puede realizar el traslado entre las Administradoras de Fondos de Pensiones?

Los afiliados podrán escoger y trasladarse libremente entre los Fondos de Pensiones cada seis (6) meses conforme a lo establecido en la ley 100 de 1993

### 2.3.3. Nueva Ley (preguntas frecuentes)

#### ¿El Afiliado a quien le aplique la nueva ley contará con Doble Afiliación?

La afiliación es obligatoria para todos(as) los(as) trabajadores dependientes, independientes y rentistas de capital en el Pilar Contributivo, no obstante, quienes perciban ingresos inferiores a los 2.3 SMMLV cotizarán y se afiliarán a Colpensiones, y para quienes cuenten con ingresos superiores a los 2.3 SMMLV, deberán seleccionar y cotizar a una Administradora como Porvenir.

#### ¿Todos los afiliados tendrán que cotizar obligatoriamente en Colpensiones con la Nueva Reforma Pensional?

Si. Los primeros 2.3 SMMLV (hasta de \$2.990.000 en 2024) deberán cotizarse en Colpensiones y el excedente deberá cotizarse en una Administradora como Porvenir.

#### Los afiliados a quienes les aplique la nueva ley y que perciban un salario mayor a 2.3 SMMLV y que estén afiliados a Colpensiones ¿Deberán afiliarse a una Administradora como Porvenir?

Si, este grupo de afiliados deberán seleccionar una Administradora como Porvenir dentro de los primeros seis (6) meses, en caso de no hacerlo, serán asignados aleatoriamente, a través del mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

#### Los afiliados a quienes les aplique la nueva ley y que perciban un salario mayor a 2,3 SMMLV (2024: \$2.990.000), ¿Deberán aportar a los dos componentes del Pilar Contributivo?

Sí, de acuerdo con lo aprobado en la nueva ley, dispone que los primeros 2.3 SMMLV deberán ser cotizados en Colpensiones y lo que exceda se cotizará en Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Fiduciarias, Aseguradoras o Comisionistas de Bolsa, autorizadas por la Superintendencia Financiera para administrar el Componente de Ahorro Individual.

Por ejemplo:

Nombre: Juan Perez  
 Edad: 35 años  
 IBC: \$10'000.000  
 Salario mínimo año 2024: \$1'300.000

¿Cómo será la nueva distribución del aporte de Juan entre lo que cotice al Componente de Prima Media en el Pilar Contributivo y al Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo?

1. La parte del salario que llegue hasta los 2.3 SMMLV los aportará a Colpensiones. La parte del salario que exceda los 2.3 SMMLV ira a una AFP como Porvenir o demás entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

Pilar Contributivo Régimen de Prima Media  
 (Colpensiones)  
 Salario hasta 2.3 SMMLV  
 \$2'990.000

Pilar Contributivo Régimen Complementario de Ahorro Individual  
 (AFP Privada como Porvenir)  
 Salario mayor a 2,3 SMMLV  
 \$7'010.000

Si actualmente el afiliado no cuenta con una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual como Porvenir, deberá seleccionar una dentro de los primeros seis (6) meses, en caso de no hacerlo se asignará una Administradora de manera aleatoria, mediante el mecanismo que disponga el Gobierno Nacional.

## ¿Cómo Será la Distribución de los Aportes de los Afiliados en la nueva ley?

Trabajadores aportarán **16%** de su salario  
 Este monto se divide:



	IBC en SMMLV			IBC en SMMLV		
	1			2,3		
	\$ 2.200.000			\$ 5.200.000		
	Colpensiones hasta 2.3 SMMLV	Administradora Porvenir más de 2.3 SMML	Total	Colpensiones hasta 2.3 SMMLV	Administradora Porvenir más de 2.3 SMML	Total
IBC para distribución	\$ 2.200.000	\$ 0	\$ 2.200.000	\$ 2.990.000	\$ 2.210.000	\$ 5.200.000
Cotización 16%	\$ 352.000	\$ 0	\$ 352.000	\$ 478.400	\$ 353.600	\$ 832.000
Colaborador 4%	\$ 88.000	\$ 0	\$ 88.000	\$ 119.600	\$ 88.400	\$ 208.000
Empleador 12%	\$ 264.000	\$ 0	\$ 264.000	\$ 358.800	\$ 265.200	\$ 624.000
Fondo Solidaridad (si aplica)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
<b>Total de cotización</b>	<b>\$ 352.000</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 352.000</b>	<b>\$ 478.400</b>	<b>\$ 353.600</b>	<b>\$ 832.000</b>
<b>Distribución de la cotización</b>	<b>Colpensiones hasta 2.3 SMMLV</b>	<b>Administradora Porvenir más de 2.3 SMML</b>	<b>Total</b>	<b>Colpensiones hasta 2.3 SMMLV</b>	<b>Administradora Porvenir más de 2.3 SMML</b>	<b>Total</b>

"...Esta información se divulga conforme al texto de reforma pensional aprobado por el Congreso de la República, estando pendiente la regulación del Gobierno Nacional y las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, que brinden claridad y alcances normativos suficientes para la implementación de la reforma..."

## ¿Qué pasará con los recursos actuales de los afiliados que les aplique la nueva ley?

Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de la reforma pensional y que administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras como Porvenir, donde se encuentre afiliado el trabajador, hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez.

## ¿Quién pagará al afiliado a quien aplique la nueva ley su beneficio pensional?

Conforme a lo indicado en la reforma pensional, los trabajadores a quienes aplica, el pagador será Colpensiones, a través del mecanismo que defina el Gobierno Nacional, dicho beneficio incluirá los aportes de:

Componente de Prima  
Media del Pilar  
Contributivo



Componente Complementario  
de Ahorro Individual del Pilar  
Contributivo  
(aportes + rentabilidad)

## ¿Qué Pasa con los Trabajadores que no Logran las 1.300 Semanas a la Edad de Pensión?

Número de semanas	Acción
Menos de 300 semanas	A la edad de pensión recibirá una <b>Indemnización sustitutiva y devolución de saldos según corresponda</b> a la parte en donde estaba realizando sus aportes pensionales
Entre 300 y 999 semanas	A los 60 años en caso de las mujeres y 65 años en caso de los hombres <b>recibirán un beneficio económico inferior a un (1) SMMLV.</b>
Entre 1.000 y 1.299 semanas (Art 37)	A los 62 años si es mujer o 65 años si es hombre recibirá una pensión anticipada de vejez. En este caso se descontará de la pensión, el valor equivalente a las cotizaciones faltantes, hasta alcanzar el número mínimo de semanas requeridas para acceder a una pensión.



### ¿Para los afiliados a quienes les aplica la reforma pensional, el capital que en este momento administra Porvenir sigue generando rentabilidad?

Si, el capital que en este momento administra Porvenir, lo seguirán administrando bajo la normatividad dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### ¿Cuáles son los requisitos para acceder a la pensión familiar en la nueva ley?

La pensión familiar se mantiene y para su reconocimiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Esta pensión familiar se adquiere a partir de la fecha de la solicitud de este derecho ante Colpensiones.
- El reconocimiento y pago de la pensión

familiar se hará por parte de la Administradora del Componente de Prima Media Colpensiones.

- Los(as) cónyuges o compañeros(as) permanentes deberán estar conviviendo y acreditar más de cinco (5) años de relación conyugal o convivencia permanente;

Los(as) cónyuges o compañeros(as) permanentes deberán sumar, entre los dos, como mínimo, 1.300 semanas exigidas para el reconocimiento de la pensión integral de vejez.

## ¿Se creó una nueva pensión anticipada de vejez por invalidez?

La reforma creó una figura llamada pensión anticipada de vejez por invalidez, en la que tendrán derecho a una pensión antes de cumplir las semanas aquellas personas que padezcan una deficiencia física, psíquica o sensorial de 50% o más, que cumplan 50 años para el caso de las mujeres y 55 años para el caso de los hombres, y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1.000 o más semanas al sistema de protección social integral para la vejez.

## 2.4. Pilar Voluntario

Aplica para las personas que realicen un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.

Se reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo.

### 2.4.1. Ahorro Voluntario

## ¿La Reforma Pensional impacta el ahorro en Pensión Voluntaria?

No. Sigue funcionando tal como está diseñado actualmente y no presenta cambios. Como mecanismo para complementar tu pensión, por ende, toma aún más relevancia para garantizar estabilidad económica en la etapa de retiro.

## ¿Los ahorros en Pensión Voluntaria van a migrar a otro Fondo?

No, los ahorros en Pensión Voluntaria quedarán en el mismo Fondo de Pensiones donde los tenga ahorrado el afiliado actualmente y seguirán siendo propiedad de cada persona. Esto debido a que los ahorros voluntarios no se verán afectados por la reforma y seguirán siendo ese mecanismo de ahorro adicional que le permitirá construir su retiro.

## ¿Se pueden realizar aportes voluntarios para complementar la pensión?

Si, el producto de Pensiones Voluntarias está diseñado para ser el complemento ideal de la pensión. Por este motivo este producto toma relevancia para la construcción del ahorro pensional y hasta el momento sigue funcionando como está diseñado actualmente y no presenta cambios.

### 3. ¿Cómo aplican estos cambios a los trabajadores colombianos?

#### 3.1. Administración de la cuenta.

##### ¿Dónde pueden saber los afiliados a Porvenir cuántas semanas tienen cotizadas?

Los afiliados podrán conocer las semanas cotizadas a través de los siguientes canales de consulta como lo son:

1. Segmentador: el afiliado a Porvenir, con solo ingresar el número de su documento podrá saber las semanas cotizadas y el grupo en el cual estará ubicado con la entrada en vigencia de la reforma. Para ingresar al segmentador, haga clic [aquí](#).
2. Página web: las semanas cotizadas las puede verificar en la Historia Laboral. Puede descargar el detalle de los periodos que ha cotizado en Porvenir haciendo clic [aquí](#).
3. Extractos: podrá consultar el extracto pensional que trimestralmente se envía a el correo electrónico registrado. Si el afiliado no lo tiene, podrá consultarlo haciendo clic [aquí](#).



## ¿Cómo pueden conocer los afiliados el saldo que tienen actualmente ahorrado?

El afiliado podrá ingresar a su cuenta personal desde la Zona Transaccional Afiliado haciendo clic [aquí](#) para conocer a detalle el saldo que tiene ahorrado a la fecha con Porvenir.

También podrá enviar un mensaje de texto al código 85764 con el mensaje: Saldo+Espacio+Año de tu nacimiento, ejemplo: **Saldo 1990** y recibirá el saldo resumido de los productos que tenga en Porvenir.

## ¿En dónde puede el afiliado consultar su estado pensional?

Este lo podrá consultar a través del extracto, el cual tiene una periodicidad trimestral: abril, julio, octubre y enero. Para conocer información del extracto haga clic [aquí](#).

## ¿Cuál será el canal de soporte o asesoría disponible para consultar las dudas que se tengan respecto a la situación del afiliado frente a la nueva reforma?

En Porvenir tenemos dispuesto un micrositio donde encontrarán toda la información relacionada a la reforma y los cambios que trae. Podrá consultarlo haciendo clic [aquí](#).

## ¿Los afiliados recibirán dos extractos, uno de Colpensiones y otro de una Administradora como Porvenir?

Si. Conforme a lo indicado en la reforma pensional, para los afiliados a quienes aplique la nueva ley, las Administradoras del Componente de Ahorro Individual, Colpensiones o la entidad que haga sus veces deberán enviar a sus afiliados(as), por lo menos trimestralmente, un extracto que registre las semanas cotizadas o los equivalentes a las mismas.

## ¿A quiénes les aplica la Doble Asesoría y qué es?

La Doble Asesoría será un requisito para quienes deseen trasladarse y estando en régimen de transición o sean beneficiarios de la oportunidad de traslado.

Es una asesoría que se debe recibir de Colpensiones y de una Administradora como Porvenir, con información detallada sobre las características y beneficios de cada uno de los regímenes pensionales.

## ¿El Afiliado se puede pasar a Colpensiones si actualmente está en una AFP?

Este traslado lo podrán realizar únicamente las personas que se encuentren en Oportunidad de traslado por única vez y en Transición siempre que los beneficiarios de dicho régimen acrediten los requisitos establecidos en la Ley 100/1993.

Es importante recordar que es obligatorio efectuar la Doble Asesoría antes de realizar el traslado.

### 3.2. Aportes.

¿El afiliado tendrá que realizar un mayor aporte a su cuenta de ahorro pensional?

No, la cotización al Pilar Contributivo seguirá siendo del 16% del Ingreso Base de Cotización (IBC).

¿Cómo es la Nueva Distribución para los trabajadores a los que aplique la nueva ley, del Porcentaje de Cotización?

La tasa de cotización continuará siendo del 16% del ingreso base de cotización, distribuido de la siguiente forma:

Los empleadores pagarán el 75% (12% del salario) de la cotización total y los trabajadores el 25% (4% del salario) restante, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la nueva Ley.

Trabajadores aportarán 16% de su salario  
Este monto se divide:



	IBC en SMMLV 1 \$ 2.200.000			IBC en SMMLV 2,3 \$ 5.200.000			IBC en SMMLV 4 \$ 5.200.000		
	Colpensiones hasta 2,3 SMMLV	Administradora Porvenir más de 2,3 SMML	Total	Colpensiones hasta 2,3 SMMLV	Administradora Porvenir más de 2,3 SMML	Total	Colpensiones hasta 2,3 SMMLV	Administradora Porvenir más de 2,3 SMML	Total
IBC para distribución	\$ 2.200.000	\$ 0	\$ 2.200.000	\$ 2.990.000	\$ 2.210.000	\$ 5.200.000	\$ 2.990.000	\$ 2.210.000	\$ 5.200.000
Cotización 16%	\$ 352.000	\$ 0	\$ 352.000	\$ 478.400	\$ 353.600	\$ 832.000	\$ 478.400	\$ 353.600	\$ 832.000
Colaborador 4%	\$ 88.000	\$ 0	\$ 88.000	\$ 119.600	\$ 88.400	\$ 208.000	\$ 119.600	\$ 88.400	\$ 208.000
Empleador 12%	\$ 264.000	\$ 0	\$ 264.000	\$ 358.800	\$ 265.200	\$ 624.000	\$ 358.800	\$ 265.200	\$ 624.000
Fondo Solidaridad (si aplica)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 78.000	\$ 78.000
<b>Total de cotización</b>	<b>\$ 352.000</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 352.000</b>	<b>\$ 478.400</b>	<b>\$ 353.600</b>	<b>\$ 832.000</b>	<b>\$ 478.400</b>	<b>\$ 431.600</b>	<b>\$ 910.000</b>
Distribución de la cotización	Colpensiones hasta 2,3 SMMLV	Administradora Porvenir más de 2,3 SMML	Total	Colpensiones hasta 2,3 SMMLV	Administradora Porvenir más de 2,3 SMML	Total	Colpensiones hasta 2,3 SMMLV	Administradora Porvenir más de 2,3 SMML	Total
CTA individual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 291.720	\$ 291.720	\$ 0	\$ 291.720	\$ 291.720
Fondo común de vejez	\$ 286.000,0	\$ 0	\$ 286.000,0	\$ 388.700,0	\$ 0	\$ 388.700,0	\$ 388.700,0	\$ 0	\$ 388.700,0
Fondo de ahorro	\$ 0	\$ 0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 22.100	\$ 22.100,0	\$ 388.700,0	\$ 22.100	\$ 22.100,0
Admon	\$ 22.000	\$ 0	\$ 22.000,0	\$ 29.900	\$ 17.680	\$ 47.580,0	\$ 29.900	\$ 17.680	\$ 47.580,0
Prima seguro	\$ 44.000	\$ 0	\$ 44.000,0	\$ 59.800	\$ 22.100	\$ 81.900,0	\$ 59.800	\$ 22.100	\$ 81.900,0
Fondo Solidaridad	\$ 0	\$ 0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 0	\$ 0,0	\$ 0	\$ 78.000	\$ 78.000,0
<b>Total dispersión</b>	<b>\$ 352.000</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 352.000</b>	<b>\$ 478.400</b>	<b>\$ 353.600</b>	<b>\$ 832.000</b>	<b>\$ 478.400</b>	<b>\$ 431.600</b>	<b>\$ 910.000</b>

## ¿La nueva reforma pensional aumenta los aportes que los trabajadores realizan?

No, la cotización continuará siendo del 16% sobre el ingreso base de cotización -IBC- para quienes tengan un salario menor a 4 SMMLV (2024: \$5.200.000).

Sin embargo, los cotizantes que devenguen un salario mayor o igual a 4 SMMLV (2024: \$5.200.000) tendrán un aporte adicional sobre su IBC destinado al Fondo de Solidaridad de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO DE SMMLV (salarios mínimos legales vigentes)	Porcentaje adicional
Mayor o igual a 4 SMMLV y menor a 7 SMMLV	1,5%
Mayor o igual a 7 SMMLV y menor a 11 SMMLV	1,8%
Mayor o igual a 11 SMMLV y menor a 19 SMMLV	2,5%
Mayor o igual a 19 SMMLV y menor o igual a 20 SMMLV	2,8%
Mayor a 20 SMMLV	3,0%

## ¿El afiliado puede cotizar a pensión por días o por semanas?

Si, se podrán realizar cotizaciones por días o por semanas, según los días laborados en el mes:

- Entre uno (1) y siete (7) días, se debe hacer una cotización mínima semanal.
- Entre ocho (8) y catorce (14) días, dos cotizaciones mínimas semanales.
- Entre quince (15) y veintiún (21) días, tres cotizaciones mínimas semanales.
- Por más de veintiún (21) días, se deben hacer cuatro cotizaciones mínimas semanales que equivalen a un salario mínimo mensual.

## 3.3. Administración del ahorro pensional

### ¿Qué pasará con los recursos ahorrados en un Fondo de Pensiones?

Los ahorros de los afiliados en un Fondo de Pensiones como Porvenir permanecerán en el Fondo, generando rentabilidad hasta que cumpla los requisitos de pensión. Momento en el cual, se consolidarán con los ahorros en Colpensiones para obtener una única pensión.

### ¿Qué gestionará el Banco de la República?

El Banco de la República administrará los recursos correspondientes al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, incluyendo la gestión de inversión, administración de riesgos y cualquiera otra actividad necesaria para su adecuado funcionamiento, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional

### 3.4. Requisitos de Pensión

#### ¿Cuál es la edad de pensión con la nueva ley de Reforma Pensional?

La edad para acceder a la pensión de vejez se mantiene así: 57 años para mujeres y 62 años para hombres.

#### ¿Cuántas Semanas se Requieren para Obtener el Beneficio Pensional con la Nueva Reforma Pensional?

Deberán cotizar 1.300 semanas aquellos afiliados que les aplica la Reforma Pensional (Afiliados que al 1 de julio de 2025 tengan menos de 750 semanas para mujeres y menos de 900 semanas para hombres.)

Las semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez a partir del 1° de enero del año 2025 se disminuirán hasta llegar a 1000 semanas de cotización.

Para los afiliados que no les aplica la reforma pensional dependerá del régimen en el que obtengan su pensión, en una administradora como Porvenir, necesitarán a la edad de pensión 1.150 semanas, mientras que quienes estén en el régimen público necesitarán cotizar 1.300 semanas.

#### ¿En la Reforma Pensional hay una reducción de las semanas de cotización para las mujeres?

Las semanas de cotización requeridas para mujeres a quienes les aplica la nueva ley, se reducirán en 25 semanas desde 2025 para llegar a 1.000 semanas en 2036, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la reforma.

#### Ver tabla de disminución de Semanas

Año	Semanas	Año	Semanas
2025	1.275	2031	1.125
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.250	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1.000

## ¿Las mujeres con hijos deben cotizar la misma cantidad de semanas?

No, En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, como reconocimiento al trabajo no remunerado, a partir de la vigencia de esta ley, para las mujeres que cumplan la edad mínima para acceder a la pensión y no tengan las semanas establecidas en el Componente de Prima Media, podrán obtener el beneficio de disminuir en cincuenta semanas por cada hijo(a) nacido(a) vivo(a) o adoptivo(a) el número de semanas requeridas, hasta llegar a un mínimo de 850 semanas por un máximo de tres (3) hijos(as).

Este beneficio solo será aplicable para aquellas mujeres que luego de haber agotado el sistema actuarial de equivalencias, no alcanzan a completar el requisito de las semanas mínimas establecidas en la presente ley en el Componente de Prima Media para acceder a la Pensión Integral de Vejez.

## ¿Con la Reforma Pensional cuáles son los requisitos de pensión?

Los requisitos para acceder a una pensión con la reforma pensional serán cumplir mínimo 1.300 semanas cotizadas y tener la edad de pensión: 57 años para mujeres y 62 años para hombres.

Para el caso de las mujeres podrán obtener el beneficio de disminuir en cincuenta semanas por cada hijo(a) nacido(a) vivo(a) o adoptivo(a) el número de semanas requeridas, hasta llegar a un mínimo de 850 semanas por un máximo de tres (3) hijos(as) y a partir del 1° de enero del año 2025, Las semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez del año se disminuirán hasta llegar a 1.000 semanas de cotización.

## 3.5. Reconocimiento de pensión

### ¿Quién pagará la pensión de vejez?

Para los afiliados que se encuentren en oportunidad de traslado y transición, se mantienen las condiciones para definir y obtener la pensión de acuerdo con las condiciones de la ley 100 de 1993, es decir, Colpensiones o una Administradora como Porvenir dependiendo de la decisión que tome sobre el régimen en el que se desee pensionar.

Por otro lado, para los afiliados a los que lo cubre la nueva reforma pensional, el reconocimiento de la Pensión Integral de Vejez estará a cargo de Colpensiones, previa consolidación de las cotizaciones y sus rendimientos, registrados en una Administradora como Porvenir.

### ¿Cuánto tiempo se estableció para reconocer el beneficio pensional al afiliado, después de radicada la solicitud?

Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media (Colpensiones), como del Componente Complementario de Ahorro Individual (Administradoras como Porvenir), reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a **cuatro (4) meses después de radicada la solicitud** por parte del afiliado, con la correspondiente documentación que acredite su derecho, conforme a lo expuesto en el artículo 19 de la nueva Ley

### ¿Para los afiliados que les aplica la Reforma Pensional se integrará el pago de la pensión de vejez?

Si, una vez se hayan determinado las cuantías en los dos componentes del Pilar Contributivo, se integrarán una sola pensión que será reconocida y pagada por Colpensiones y se complementará el pago con el giro de los recursos que haga la Administradora del Componente de Ahorro Individual como Porvenir por los ahorros y rendimientos generados en dicho Componente.

## ¿La nueva Reforma Pensional impacta a los pensionados?

Los pensionados no tendrán cambios en quién paga la pensión ni en la mesada pensional.

Si el monto de la pensión se encuentra entre los 10 y 20 SMMLV (\$13´000.000 y \$26´000.000) la reforma prevé una contribución del 1% para el Fondo de Solidaridad Pensional y del 2% si tiene una pensión superior a 20 SMMLV.

Como pensionado de Porvenir seguirá recibiendo la mesada pensional de forma anticipada, tal como actualmente se ha venido pagando.

### 3.6. Otras preguntas

#### ¿A qué hace referencia la reforma con la pensión familiar?

La pensión familiar es la que se reconoce a los afiliados por la suma de las cotizaciones, o aportes de una pareja, bien sean cónyuges, compañeros permanentes, o lo que se constituya legalmente como una pareja.

#### ¿Cuál será el monto de la pensión contributiva de invalidez?

- Cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior a 50% e inferior a 66%, el monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente al 45% del ingreso base de liquidación, más 1,5% de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tenga acreditadas con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización.
- El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el (la) afiliado (a) tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su pérdida de capacidad laboral es igual o superior al 66%.





## **¿El afiliado podrá retirar el dinero ahorrado cuando desee?**

Con la nueva reforma pensional el afiliado solo podrá retirar los ahorros si al momento de edad de pensión acredite menos de 300 semanas cotizadas. En el evento de contar con 300 o más semanas como mínimo entrará en el pilar Semicontributivo y tendrá acceso a un beneficio económico.

## **¿La pensión en el Contributivo seguirá siendo vitalicia?**

Así es. Independientemente de si te aplican las disposiciones de la nueva Ley o te encuentras en régimen de transición, la pensión siempre va a ser vitalicia.

## **¿La reforma cambia en algo los regímenes especiales?**

No. las medidas de la nueva ley no son aplicables a los regímenes exceptuados como las Fuerzas Militares y el Magisterio.

## **¿La mesada 13 se acabará?**

No, en esta nueva reforma pensional se mantiene la mesada 13.

## **¿Se va a acabar Porvenir?**

No. Porvenir se ha caracterizado por ser una empresa sólida durante 32 años administrando con rigor, seriedad y responsabilidad los ahorros pensionales de más de 14,5 millones de afiliados, generando rentabilidades y acompañando a sus afiliados en la consolidación de su pensión.

